

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 008-25

La Paz, 12 FEB 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, en concordancia con el Artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 32 de la referida Ley General de Aduanas, establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el Artículo 114 de la precitada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al Artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de los servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país; su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus administraciones aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 153 del referido Reglamento, define a los depósitos de aduana como los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el Artículo 160 del mismo Reglamento, dispone que los concesionarios de depósitos de aduana son responsables de la recepción de las mercancías entregadas por los transportadores y por la administración aduanera y de su custodia hasta el momento de su retiro.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-079-24 de 09/08/2024 se aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02, Versión 3, el cual tiene como objetivo regular la prestación de los servicios concesionados por la Aduana Nacional, relacionados a las actividades que se desarrollan en operaciones vinculadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, o relacionados a la custodia y conservación de mercancías provenientes de ilícitos aduaneros.

CONSIDERANDO:

Que al respecto, se advierte que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Informe AN/GG/UCCIP/I/68/2025 de 29/01/2025, realiza la evaluación técnica del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, estableciendo la necesidad de actualizar el mismo, conforme a la necesidad operativa y dinámica de la actividad aduanera, por lo que se realizó un ajuste integral al documento considerando la particularidad de la actividad, la clasificación y tipo de recinto, las funciones y obligaciones, el régimen de infracciones y su procesamiento, así como los mecanismos para la recuperación del valor de la mercancía comisada y/o abandonada para efectivizar el control y seguimiento a las empresas concesionarias que prestan los servicios regulados y no regulados en los recintos aduaneros.

Que asimismo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública en el citado informe refiere que mediante informe AN/GG/UPECG/I/26/2025 de 29/01/2025 la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, determina que el proyecto de Reglamento es compatible con el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de procedimiento, Fichas, Guías y Registro/Formularios con código UPECG-MP-04 Versión 5 aprobado con RD 02-024-24 del 10/12/2024, asignando el código: UCCIP-REG-02 con versión 4.

Que bajo ese contexto, el mencionado informe concluye que el proyecto de Reglamento para Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02 Versión 4, ha sido elaborado sujetándose a lo establecido en el

Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimiento, Fichas, Guías y Registros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024, por lo que la aprobación del Reglamento para Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02 Versión 4, es técnicamente factible, viable y se encuentra enmarcada en el marco normativo vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/122/2025 de 30/01/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GG/UCCIP/I/68/2025 de 29/01/2025, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, con Código: UCCIP-REG-02 versión 4, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*; recomendando al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APPROBAR el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02, Versión 4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-079-24 de 09/08/24, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02, Versión 3.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Lillana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.N.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC

PE : KLSM

GG: CCF

GNJ/DAL : Cxsr/mbl/ig

UCCIP : Wnt/ehc/efr/ahl

Adj. : Reglamento

H.R.: UCCIP2025/56

CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

